LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 26, del mes de octubre de 2020, siendo las 8:00 A.M; se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución Auto X), No.135-0241-2020, del 22 de octubre de 2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No, 056900205267, usuario Luis Fernando Hincapié Bonilla, y se desfija el día 03, del mes de noviembre, de 2020, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana castaño Betancur.

Don's costono B

Nombre funcionaria responsable

firma

	,			
	•			
	ı	1		
	r			
				•



CORNARE

Número de Expediente: 056900205267

NÚMERO RADICADO:

135-0241-2020

Sede o Regional: Tipo de documento:

Regional Porce-Nús ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 22/10/2020

Hora: 10:41:21.8...

Follos: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación. Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las riormas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado numero 135-0021 del 23 de septiembre de 2009, se otorga una concesión de aguas al señor LUIS FERNANADO HINCAPIE BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.875.136, en un caudal 0.010 L/Seg para usos doméstico, en beneficio del predio con folio de matricula 026-0001848, ubicado en la vereda la EME del municipio de Santo Domingo:

Que mediante Auto con radicado numero. 135-0126 del 21 de septiembre de 2010 se requiere al señor LUIS FERNANADO HINCAPIE BONILLA identificado con cedula de ciudadanía número 70.875.136 para que de cumplimiento a lo estipulado en la Resolución con radicado número 135-0021 del 23 de septiembre de 2009.

Que mediante oficio con radicado CS-135-0118 del 17 de julio del 2020 se le informa al señor LUIS-FERNANADO HINCAPIE BONILLA para que tramite nuevamente ante la corporación permiso de concesión de aguas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autóridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

a: Interest Companyo/Gestión furfica/Anacos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia des de: F-GJ-161/Y.01
Gestion Ambiental, Social, participativa y transparente





CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado a que el señor LUIS FERNANADO HINCAPIE BONILLA identificado con cedula de ciudadanía número 70.875.136, solicito nuevamente el permiso de concesión de aguas ante la corporación se archiva el expediente N° 056900205267 predio con coordenadas X-75°03′35.9 Y 6°32′0.10 Z 955 ubicado en la vereda la EME del múnicipio de Santo Domingo.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBÁS

oficio con r\u00e1dicado CS-135-0118 del 17 de julio del 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056900205267 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor LUIS FERNANADO HINCAPIE BONILLA identificado con cedula de ciudadanía número 70.875.136.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON Directora regional Porce Nus CORNARE

Expediente: 056900205267 Fecha: 21/10/2020 Proyectó: Andrea Vallejo Monroy

01-Nov-14